AÑO 1971.—NUMERO 156

MIERCOLES, 29 DE DICIEMBRE

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados ........................ | 200 pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre)...... | 63 " |
| Otras entidades y particulares (semestre)...... | 125 " |
| Otras entidades y particulares (año)........... | 250 " |

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se da nueva redacción a los párrafos e) y f) de la Orden de 10 de enero de 1969 sobre subvenciones en las comarcas sujetas a Ordenación Rural.*

Excelentísimos señores:

La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1969, desarrollando el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley 54/1968, establece las condiciones generales para la concesión de subvenciones en las comarcas sujetas por el Gobierno a Ordenación Rural.

Los párrafos e) y f) del apartado 1.º de la misma fijan el límite máximo de las subvenciones destinadas al fomento del desarrollo de las comunidades rurales y del bienestar social de la población.

La experiencia adquirida en el conjunto de actividades que se comprenden bajo la denominación de "mejoras del medio rural" ha puesto de manifiesto la conveniencia de que las citadas subvenciones, sin limitarse a las cabeceras de comarca y núcleos seleccionados, alcancen a todas las comunidades comprendidas en el perímetro de las comarcas de Ordenación Rural, como medio de estimular las acciones de desarrollo comunitario.

En su virtud, de conformidad con la propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido ha bien disponer:

1. El apartado 1.º, párrafos e) y f) de la Orden de 10 de enero de 1969, queda redactado como sigue:

"e) Las subvenciones que se destinen a fomentar el desarrollo de las comunidades rurales podrán aplicarse a cualquiera de los fines señalados en el artículo 5.º de la Ley de Ordenación Rural o a los de análoga índole que se especifiquen en los Decretos de Ordenación Rural, pudiendo beneficiarse de las mismas cualquiera de las comunidades incluidas dentro del perímetro de la comarca.

El límite máximo de estas subvenciones será, en cada caso, de 100.000 pesetas y de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.º Hasta el 50 por 100 de la inversión que se realice en cabecera de comarca y comunidades seleccionadas.

2.º Hasta el 50 por 100 de la inversión que se realice en las restantes comunidades, cuando se trata de obras y servicios de primer grado: Abastecimiento de aguas, luz, teléfono y red viaria. Hasta el 25 por 100 de la inversión para cualquier otro tipo de obra que comprenda dotación de servicios o equipamiento para la comunidad.

Estas subvenciones podrán concederse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a los créditos especiales ya consignados o que se consignen en lo sucesivo en el presupuesto de dicho Organismo para atender al desarrollo comunitario."

"f) Las subvenciones que se autoricen para mejorar el bienestar social de la población al amparo del artículo 1.º de la Ley de Ordenación Rural podrán destinarse a la creación de Centros culturales, deportivos y sociales, teleclubs y otros similares en las comarcas y zonas de actuación del Instituto. Estas subvenciones, cuando se concedan por el Instituto, sólo se autorizarán con cargo a los créditos que en su presupuesto se consignen, especialmente para los fines antes indicados. Las subvenciones a que se refiere este apartado tendrán, en cada caso, como límite máximo, la cantidad de 1.500.000 pesetas cuando se concedan en las cabeceras de comarca, 500.000 pesetas cuando se trate de comunidades seleccionadas y 100.000 pesetas cuando la subvención corresponda a cualquiera de las restantes comunidades de la comarca."

2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. señores Ministros de Hacienda y Agricultura.

(Del B. O. del E. núm. 281, de 24 de noviembre de 1971.)

4043

# Gobierno Civil de Segovia

Con esta fecha me dice el Excmo. señor Ministro de la Gobernación lo que sigue:

"En tanto subsistan las actuales circunstancias, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de limitarse a un corto número de cuestiones, resultantes principalmente de la aprobación del nuevo censo de población de 1970, por Decreto 2.045/1971.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.° de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1972, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.° La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará, para todos los Ayuntamientos, al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.° de la Orden de 21 de octubre de dicho año ("Boletín Oficial del Estado" del 31). En cuanto al modelo del estado de gastos aprobado en aquella fecha, simultáneamente con el de ingresos, se recomienda su utilización por cuantos Ayuntamientos puedan acomodarse al mismo, aun cuando su población supere la cifra de 5.000 habitantes de derecho.

3.° La Dirección General de Aministración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.° Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción, en el B. O. de las provincias respectivas, de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, en especial a los Ayuntamientos, Alcaldes y funcionarios de Administración Local de la provincia.

Segovia, 24 de diciembre de 1971.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

## INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1972

### I.—INGRESOS

1.ª *Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.*

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.°-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª *Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.*

La clasificación de Municipios, según su población y el cálculo de las cuotas por habitante a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48/1966, se verificarán según las cifras del censo de población aprobado por Decreto 2.045/1971, coincidentes con las del padrón municipal quinquenal respectivo.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de los corrientes y con las previsiones de ingresos por este concepto en el próximo ejercicio, realizada por los Organos competentes, los nuevos grupos y cuotas por habitante serán los siguientes:

| Grupo | Población de derecho de los Municipios (Habitantes) | Cuota por habitante — Pesetas |
|---|---|---|
| 1.° | Más de 1.000.000... ... ... ... ... ... | 212,1729 |
| 2.° | Más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive ... ... ... ... ... ... ... ... | 199,3958 |
| 3.° | Más de 29.000 hasta 150.000 inclusive ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 178,8128 |
| 4.° | Más de 6.000 hasta 29.000 inclusive ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 126,7221 |
| 5.° | Hasta 6.000 inclusive ... ... ... ... | 125,2425 |

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

3.ª *Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.*

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones Provinciales de régimen común para 1972 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará, provisionalmente, multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el censo de 1970, coincidente con los respectivos padrones municipales quinquenales, por la cuota de 160 pesetas, añadiendo a este producto el que resulte de multiplicar el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales quinquenales de 1965, por la cuota de 38,95 pesetas. Esta cuota de 38,95 pesetas corresponde a lo que se prevé que ascenderá el remanente de 1971, que se liquidará y distribuirá en 1972.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 16 pesetas y 3,89 pesetas las respectivas poblaciones de derecho según los padrones de 1970 y 1965.

4.ª *Subvención del Estado para pago de personal.*

Se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para 1971 y con la igual denominación que la actual.

### II.—GASTOS

5.ª *Cooperación provincial.*

El crédito para cooperación provincial se cifrará, como mínimo, en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación para 1972, en la resolución correspondiente comunicada a cada Corporación provincial.

6.ª *Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

La cuota ordinaria se calculará con arreglo a iguales normas que en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1972 se fijará provisionalmente en la misma cuantía señalada individualmente a cada Corporación para 1971, incrementada en un 20 por 100, equivalente al 6 por 100 de la base (sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla en vigor el 31 de diciembre de 1969). Si se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota complementaria sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local (artículo 7.º-2 del Decreto 3.083/1970).

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11, de gastos que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente, que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

7.ª *Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

La fijación en cada caso de estas aportaciones se hará a base de las cifras de población de derecho que resulten del censo aprobado de 1970.

Aprobadas por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

---

4020

## SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

### DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de Cantalejo (Segovia), por Decreto de 10 de diciembre de 1970, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. señor don Luis - Román Puerta Luis, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda (Segovia).

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos Díaz-Pimienta, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Vocales:

Don Juan José Rivas, Registrador de la Propiedad de Sepúlveda (Segovia).

Señor Notario de Sepúlveda (Segovia).

Don Francisco Javier Postigo González, Ingeniero Agrónomo de la Delegación.

Don Emilio Zamarriego Monedero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia).

Don Manuel Sacristán Alvaro, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Cantalejo (Segovia).

Don Sinesio Vírseda Vírseda, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Francisco Rodríguez Zamarro, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Eugenio Arranz Bravo, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario:

Don José-María García Marín, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Segovia.

Cantalejo, 20 de diciembre de 1971.—El Presidente de la Comisión Local.

---

3987

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Transportes Terrestres

## PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

TELEFERICOS

*Información pública*

"La Pinilla, S. A.", con domicilio social en la calle de Cavanilles, 5 (Madrid-7), ha solicitado la concesión del "Telesquí El Glaciar II", en el término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de Teleféricos, y el artículo 11 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, se convoca información pública, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, para que las entidades y particulares afectados e interesados con dicha petición puedan exponer, por escrito, ante esta Jefatura (primera planta del Ministerio de Obras Públicas), cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con la misma, estando expuesto el proyecto en dicha Jefatura, para su examen por los interesados, durante el plazo señalado.

A esta información se convoca, expresamente, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia, Ayuntamiento de Cerezo de Arriba y al Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Segovia.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.—El Ingeniero Jefe, Pascual Lorenzo.

---

4031

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Devolución de fianza*

Contratista: Don Lucio Heredero San Frutos.

Importe de la fianza: 53.158 pesetas.

Clase: Metálico, según resguardo número 75.541, de entrada, y número 292.415, de registro.

Designación de las obras: Obras de abastecimiento de agua de Aldehuela del Codonal (Segovia).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos. Sucursal de Madrid.

Con esta fecha se ha iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que le sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 2.° del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Director general, P. D.: El Jefe de la Sección de Contratación, Rafael López Arahuetes.

# CONCURSOS Y SUBASTAS

4026

## Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva

*Concurso*

Este Ayuntamiento ha acordado proveer, mediante concurso restringido, la plaza vacante de Auxiliar administrativo de este Municipio, consignada en la plantilla con el grado retributivo 5, aumentos graduales del 10 por 100 por cada cinco años de servicio y demás devengos que puedan corresponderle.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las bases completas se hallan en el expediente correspondiente que se instruye en este Ayuntamiento.

Santa María la Real de Nieva, 18 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Francisco-Javier Arroyo Cuenca.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

4021

## MONTEJO DE AREVALO

Formado el padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre rodaje y arrastre en el próximo ejercicio de 1972, se hace público hallarse expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes obligados al pago de la citada exacción.

Montejo de Arévalo, 20 de diciembre de 1971.—El Alcalde, José Gallego.

4000

## SACRAMENIA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 14 del actual y con las formalidades legales, acordó, por unanimidad de todos sus miembros, ceder gratuitamente a la Dirección General del Patrimonio del Estado, con destino a la construcción de un edificio Casa-Cuartel para la Guardia Civil, el solar de propiedad municipal, al sitio denominado la Trinidad, a la parte Sur de la población, de una superficie de 1.360 metros cuadrados, el cual, convenientemente deslindado, se describen así sus linderos: Norte y Oeste, con terreno de don Claudio y Faustino Lázaro González; Sur, camino de Laguna de Contreras, y por el Este, carretera de Fuentidueña, cuyo acuerdo, a tenor de lo que establece el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ha de ser autorizado por el Ministerio de la Gobernación para su efectividad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, letra g) del citado Reglamento, a fin de que, durante el plazo de quince días, pueda ser examinado el expediente instruido y formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Sacramenia, a 16 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Ramón Colorado.

4023

## VALVIEJA

Instruido expediente de anulación de créditos y débitos figurados en la liquidación del presupuesto ordinario de 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195-2 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con las correspondientes de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valvieja, a 21 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Jacinto Azuara.

4025

## RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Instruido expediente de anulación de créditos y débitos figurados en la liquidación del presupuesto ordinario de 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195-2 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con las correspondientes de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Riaguas de San Bartolomé, a 21 de diciembre de 1971. El Alcalde, Nicolás Moreno.

4022

## NAVA DE LA ASUNCION

Confeccionado el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción de la imposición provincial sobre rodaje y arrastre de carruajes y bicicleas de este término municipal, durante el año 1972, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar, en dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nava de la Asunción, 21 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Serviliano García de Castro.

# COMUNIDADES

4028

## COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de modificación parcial de la vivienda destinada al Secretario y construcción de cuatro viviendas para el personal administrativo de la Comunidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Coca, a 21 de diciembre de 1971.—El Alcalde-Presidente, Leónides González Oviedo.

*Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8*